

radicacion de la contestacion de la demanda

Doralba Marquez PLata <domapla@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (208 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA LABORAL 1.pdf; poder contestacion laboral.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito radicar contestación de la demanda en formato PDF, del proceso 2020-00066-00.

Quedo atenta a sus comentarios

Se suscribe,

Doralba Márquez
Abogada



Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S. D.

ASUNTO.: PODER

Ref.: DEMANDA ORDINARIO LABORAL, PROPUESTO POR SALOMON MENESES GONZALEZ EN CONTRA DE HEYI YOANA LOPEZ URIBE, BAJO EL RADICADO 2020-00066-00.

HEYI YOANA LOPEZ URIBE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.949.442 expedida en Socorro (S), domiciliada en el municipio del Socorro (S), obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DORALBA MARQUEZ PLATA**, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 28.023.683 de Belulia y tarjeta profesional número 134.807 del Consejo Superior de la Judicatura y vecina del municipio de Socorro, correo electronico: domapla@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el **PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROPUESTO POR SALOMON MENESES GONZALEZ EN CONTRA DE HEYI YOANA LOPEZ URIBE, BAJO EL RADICADO 2020-00066-00.**

La Apoderada queda facultada para contestar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, sustituir, interponer recursos y demás gestiones que en Derecho se requieran para el cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Señor Juez,



HEYI YOANA LOPEZ URIBE
C.C. No. 37.949.442 de Socorro (S).

Acepto El Poder.



DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28.023.683 de Belulia
T.P. No. 134.807 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S. D.

Ref.: DEMANDA ORDINARIO LABORAL, PROPUESTO POR SALOMON MENESES GONZALEZ EN CONTRA DE HEYI YOANA LOPEZ URIBE, BAJO EL RADICADO 2020-00066-00.

AUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DORALBA MARQUEZ PLATA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 28.023.683 de Betulia y tarjeta profesional número 134.807 del Consejo Superior de la Judicatura y vecina del municipio de Socorro, correo electrónico: domapla@hotmail.com, en mi condición de apoderada Judicial de la señora **HEYI YOANA LOPEZ URIBE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.949.442 expedida en Socorro (S), domiciliada en el municipio del Socorro (S), de conformidad con el poder adjunto a mí conferido en su condición de personas naturales, que apporto a esta contestación, dentro del término procesal previsto, **DOY CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

RESPONDO A LAS PRETENSIONES ASI:

A LA PRIMERA: ME OPONGO a la solicitud de declaratoria de existencia de Contrato de Trabajo verbal a término indefinido entre **HEYI YOANA LOPEZ URIBE** y el señor **SALOMON MENESES GONZALEZ** toda vez que mi representada nunca contrató como empleado para vender lácteos ni para conducir, ni dio órdenes al demandante, toda vez que entre los suscritos hubo fue un acuerdo de voluntades para que cada uno vendiera leche Tienda a tienda , en donde repartían ganancias según lo acordado verbalmente.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que entre el demandante y mi poderdante nunca hubo contrato de trabajo de ninguna índole.

A LA TERCERA: ME OPONGO: Porque no puede haber ninguna condena a cargo de mi mandante, porque cuanto no hay relación laboral entre las partes.

A LA CUARTA: ME OPONGO, a que se condene a mi mandante, al pago de prestaciones sociales por cuanto el demandante jamás laboro para mi poderdante, nunca existió un contrato laboral, nunca le dio órdenes para ejecutar, es decir no estaba subordinado.

- a. **ME OPONGO** a la condena al pago de Cesantías, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.
- b. **ME OPONGO** a la condena al pago de los intereses a las cesantías reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.
- c. **ME OPONGO** a la condena al pago de Las primas de Servicios, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.
- d. **ME OPONGO** a la condena al pago de Las Vacaciones, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.

A LA QUINTA: **ME OPONGO** a que se condene a mi mandante, al pago de la indemnización por debilidad manifiesta, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno, además fue el señor que no volvió a seguir con los recorridos de entrega de los lácteos.

A LA SEXTA.- **ME OPONGO** a que se condene a mi mandante, al pago de la indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.

A LA SEPTIMA.- **ME OPONGO** a que se condene a mi mandante, al pago de APORTES A PENSION, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los

hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno, además cada uno respondía por su seguridad social.

A LA OCTAVA.- ME OPONGO a que se condene a mi mandante al pago DE LA SANCION POR LA NO CONSIGNACION DEL VALOR DE LAS CESANTIAS AL FONDO CORRESPONDIENTE, reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno, además cada uno respondía por su seguridad social.

A LA NOVENA.- ME OPONGO a que se condene a mi mandante al pago de HORAS EXTRAS reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.

A LA DECIMA.- ME OPONGO a que se condene a mi mandante al pago de RECARGOS FESTIVOS reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.

A LA DECIMA PRIMERA.- ME OPONGO a que se condene a mi mandante al pago de AUXILIO DE TRANSPORTE reitero el demandante jamás trabajo para mi poderdante bajo ninguna modalidad de contrato, y jamás desempeño labores o estuvo subordinado o cumplió horarios como lo hace ver en los hechos, por lo que no es beneficiario de pago alguno.

A LA DECIMA SEGUNDA.- ME OPONGO por cuanto la demanda carece de fundamentos jurídicos para que haya una condena, por tanto al no prosperar las pretensiones de la demanda, no puede haber condena en costas.

RESPONDO A LOS HECHOS ASI:

PRIMERO.- NO ES CIERTO ESTE HECHO, no existió contrato de trabajo, cuando mucho existió una relación de trabajo, entre ellos, pero no contrato de trabajo.

SEGUNDO.- NO ES CIERTO ESTE HECHO, no se celebró contrato de forma verbal, entre las partes no hubo contrato de trabajo, esporádicamente el demandante prestaba sus servicios a la demandada para salir a vender

lácteos en donde repartían ganancias, pero no hubo contrato de trabajo ni verbal ni escrito

TERCERO.- NO ES CIERTO ESTE HECHO, nunca existió un contrato, por ende no se puede establecer un término de un contrato inexistente.

CUARTO- NO ES CIERTO ESTE HECHO, entre las parte hubo un acuerdo verbal en donde cada uno puso su ayuda mutuo y trabajo para poder vender lácteos en los municipios.

QUINTO.- NO ES CIERTO ESTE HECHO, el demandante no cumplía órdenes de mi poderdante, ya que los dos coordinaban las ventas y lugares.

SEXTO.- ES CIERTO: Sin embargo, nunca hubo ninguna relación laboral.

SEPTIMO.- NO ES CIERTO, las partes nunca acordaron ningún horario de trabajo, y nunca se demoraban más de 8 horas en la venta de los lácteos.

OCTAVO AL DECIMO QUINTO.- ES CIERTO. Por su enfermedad natural, sura le dono y en solidaridad subsidio al demandante la suma de \$100.000, por el día que duro hospitalizado.

DECIMO SEXTO.- NO ES CIERTO, el demandante debió a su enfermedad natural dejo de tener algún vínculo contractual con mi mandante finalizando el mes de julio.

DECIMO SEPTIMO.- NO ES CIERTO, además el hecho es contradictorio, toda vez que si manifiesta que es de mutuo acuerdo entonces porque más adelante dice que es con constreñimiento por parte del empleador.

DECIMO OCTAVO.- NO ES CIERTO, el demandante debió a su enfermedad natural dejo de tener algún vínculo contractual con mi mandante finalizando el mes de julio.

DECIMO NOVENO.- NO ES CIERTO, Las partes no pactaron ningún horario de trabajo.

VIGESIMO al VIGEISMO PRIMERO.- PARCIALMENTE ES CIERTO, toda vez que las partes siempre prestaron de manera personal el servicio de lunes a sábado, pero nunca con subordinación, ya que de la ganancia siempre se sacaba para los alimentos de las dos partes.

VIGESIMO SEGUNDO.- NO ES CIERTO, nunca hubo un horario fijo, siempre era relativo a las ventas, por lo general era de 7:00 a.m a 3:00 p.m. con su debido

descanso para comidas.

VIGESIMO TERCERO.- PARCIALMENTE CIERTO, Esas fueron las sumas de dinero que se acordaron como ganancia de la venta de los lácteos, lo cual no corresponde a salario toda vez que no había ninguna relación laboral entre las partes.

VIGESIMO CUARTO AL VIGESIMO QUINTO.- NO ES CIERTO, Las partes siempre viajaban juntas y de las ventas sacaban para alimentos, lo del transporte iba inmerso en las sumas de dinero que se repartían según lo acordado verbalmente.

VIGESIMO SEXTO.- NO ES CIERTO: Pues las partes acordaron que cada uno respondía por su seguridad social, además el señor demandante, recibe un beneficio por estar en el régimen subsidiado, lo cual manifestaba no quería perder por ello nunca presento desprendibles de pago de su seguridad social.

VIGESIMO SEPTIMO AL VIGESIMO OCTAVO.- NO ES CIERTO, el auxilio de transporte iba inmerso en las sumas de dinero que se repartían según lo acordado verbalmente, además el demandante siempre se transportaba en su vehículo particular que era donde realizaban las rutas diarias y llevaban la leche.

VIGESIMO NOVENO AL TRIGEISMO.- NO ES CIERTO, esos valores iban inmerso en las sumas de dinero que se repartían según lo acordado verbalmente.

TRIGEISMO PRIMERO.- PARCIALMENTE CIERTO, La suma de dinero entregada fue acordado por las partes como acuerdo para no iniciar ninguna acción y lo que el señor demandante creía que tenía derecho a reclamar, toda vez que fue el quien impuso dicha suma de dinero.

TRIGEISMO SEGUNDO.- ES CIERTO, no se ha realizado ningún pago adicional porque el demandante no tiene derecho a dicho pago, porque nunca existió dicho vínculo laboral, además las partes ya arreglaron de manera mutua y personal cualquier reclamo o indemnización que pudiese reclamar el demandante.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN:

Como razones y fundamentos de Derecho de la Contestación, me apoyo en lo siguiente:

EN CUANTO A LA RELACION LABORAL.

NO SE ACEPTA la relación laboral entre demandante y demandado., nunca hubo un contrato de trabajo, y tampoco que se hubiera pactado un salario, el demandante no fue contratado por la demandada.

Es bien sabido a la luz del artículo 22 del C. S. T., que existen unos elementos esenciales para que se pueda predicar que existe un contrato de trabajo, que son

Prestación personal del servicio. Es decir que el servicio sea prestado personalmente por el trabajador Continuada dependencia y subordinación, En el presente caso, mi mandante nunca le dio órdenes al demandante, tampoco estuvo bajo su dependencia y subordinación y Salario en cuanto al salario, mi mandante nunca pagó salario al demandante, porque repito, no fue ella quien lo contrató, ni tampoco fue contratado para su servicio, razón por la cual no existe obligatoriedad alguna respecto del demandante, en cuanto a prestaciones sociales, y mucho menos en cuanto a las indemnizaciones por enfermedad natural.

EXCEPCIONES:

Propongo las siguientes:

I.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN.

No existe obligación laboral a cargo de mi mandante, pues mi representada nunca sostuvo una relación laboral con el demandante, pues desde un inicio las partes de común acuerdo verbalmente acordaron lo que cada uno iba a realizar y a invertir para poder vender los lácteos en los municipios.

Mi mandante cumplió para con el demandante, con todas las obligaciones contractuales que llegasen a tener, y a la fecha no le adeuda suma alguna por ningún concepto.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Depreco su señoría sea llamada a prosperar esta excepción, en consideración a que mi prohijada canceló al demandante todos las obligaciones a que tenía derecho por el término que sostuvieron la relación contractual, sumas de dinero que tal como el mismo accionante lo admite en el libelo demandatorio era cancelada.

BUENA FÉ

Solicito respetuosamente Señora Juez, sea llamada a prosperar la presente excepción y en consecuencia, declare la existencia de la buena fe por parte de mi mandante, en el sentido de que éste canceló al accionante todo suma de dinero a que tenía derecho y llegaron a un acuerdo en donde el demandante fue el que impuso el valor para llegar al pago de alguna indemnización o reclamo que pudiese tener durante la relación laboral.

P R U E B A S:

Solicito sean tenidas como pruebas, la documental relacionada, y decretar la práctica de las siguientes, con el fin de demostrar las razones de la defensa y las excepciones propuestas:

TESTIMONIAL:

1. **ROSA MARIA MEDINA:** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.475.432 expedida en Vélez, con lugar de notificaciones en la calle 5 este No. 6 - 07 del municipio de Socorro, Cel: 316-687-0329, correo electrónico: ingridtapias133@gmail.com, con el fin de probar lo manifestado en la contestación de la demanda, específicamente que el demandante no era subordinado, no cumplía horario, y la causa del despido fue por su enfermedad natural.
2. **CARLOS COLMENARES RINCON:** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.765.251 expedida en Socorro, con lugar de notificaciones en la carrera 9 D No. 7 sur - 11 del municipio de Socorro, Cel: 311-245-576, correo electrónico: paulitha2109@hotmail.com, con el fin de probar lo manifestado en la contestación de la demanda, específicamente que el demandante no era subordinado, no cumplía horario, y la causa del despido fue por su enfermedad natural.
3. **ISIDRO ARDILA:** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.590.653, con lugar de notificaciones en la calle 5 este No. 6 - 09 del municipio de Socorro, Cel: 317-389-9215, correo electrónico: ingridt_1318@hotmail.com, con el fin de probar lo manifestado en la contestación de la demanda, específicamente que entre mi mandante y el demandante no había ningún contrato de trabajo, el motivo por el cual el demandante renuncio.

1INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría, se practique interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente al señor **SALOMON MENESES**

GONZALEZ. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La demandada **HEYI YOANA LOPEZ URIBE**, recibe notificaciones en la Calle 5 No. 6 – 14 del municipio del Socorro (S), correo electrónico heyiyoa442@gmail.

El demandante y su apoderado en las direcciones anotadas en la demanda.

La suscrita abogada las recibe en la Secretaría de su Despacho, en la calle 15 No. 13 – 43 del Municipio del Socorro, Departamento de Santander, cel. 315-857-7906, correo electrónico domapla@hotmail.com

De usted, con el respeto acostumbrado,

Atentamente:



DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28.023.683 De Betulia
T.P. No. 134.807 del C. S. de la J.